

C. PORCENTAJES ORIENTATIVOS DE LAS INVERSIONES PROPUESTAS EN EL PROGRAMA PARA CADA MEDIDA

Medidas 1 y 2. El 18,3% de la inversión total propuesta.  
Medidas 3 y 4. El 25,7% de la inversión total propuesta.

Medida 5. El 17,8% de la inversión total propuesta.  
Medida 6. El 08,1% de la inversión total propuesta.  
Medida 7. El 26,9% de la inversión total propuesta.  
Medida 8. El 03,2% de la inversión total propuesta.

ANEXO III  
PROGRAMA DE DESARROLLO Y DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE ZONAS RURALES - ANDALUCÍA

Grupo de Desarrollo Rural:

(MILLONES DE PESETAS)

MEDIDAS	COSTE TOTAL (1)	GASTO PÚBLICO		INVERSIÓN PRIVADA	
		TOTAL		TOTAL (4)	% (5)
		TOTAL (2)	% (3)		
1.- Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos de población con predominio de la actividad agraria.			90		10
2.- Valorización del patrimonio rural. Renovación y desarrollo de núcleos de población sin predominio de la actividad agraria.			87,5		12,5
3.- Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Agroturismo.			55		45
4.- Fomento de las inversiones turísticas en el espacio rural: Turismo Local.			55		45
5.- Fomento de pequeñas empresas, actividades de artesanía y de servicios.			55		45
6.- Servicios a las empresas en el Medio Rural.			100		0
7.- Revalorización del potencial productivo agrario y forestal.			55		45
8.- Mejora de la extensión agraria y forestal.			90		20
<b>TOTAL</b>					

OBSERVACIONES:

Columna (1) = (2) + (4)      Columna (3) = (2)/1 x 100

Columna (5) = (4)/1 x 100

*ORDEN de 12 de julio de 1996, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución del Decreto que se cita.*

La experiencia comparada en materia de Desarrollo Rural ha validado el modelo por el cual la planificación de las diferentes actuaciones dinamizadoras y tendentes a la diversificación de rentas en zonas rurales es efectuada conjuntamente por los interlocutores públicos y privados más representativos de una comarca o espacio territorial. El Plan de Desarrollo Rural de Andalucía ha optado por seguir este modelo en su implantación.

El Decreto 226/1995, de 26 de septiembre (BOJA núm. 137, de 28 de octubre), por el cual se aprueban medidas de ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, crea la figura de los Grupos de Desarrollo Rural, como entidades colaboradoras de la Administración para la ejecución del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía y diseñadoras de los Programas de actuación en sus respectivos territorios. En dicho Decreto se requiere el reconocimiento previo de estos Grupos por la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales para la operatividad de los mismos, por lo que procede dictar las normas necesarias para la puesta en marcha de este proceso.

En consecuencia, y al amparo de lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 226/1995, de 26 de septiembre,

DISPONGO

Artículo 1. Reconocimiento de Grupos de Desarrollo Rural.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, previa convocatoria efectuada por la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, podrán solicitar su reconocimiento como Grupo de Desarrollo Rural las asociaciones legalmente constituidas que, integrando las iniciativas privadas de su ámbito territorial, tengan como finalidad la colaboración con la Administración en la ejecución del Plan de Desarrollo Rural. En todo caso, debe garantizarse la libertad de adhesión y la participación en el Grupo de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como de las Instituciones Públicas y privadas interesadas en el desarrollo de la zona.

2. Las entidades en trámite de constitución legal podrán presentar, igualmente, la solicitud, si bien habrán de comprometerse a presentar la documentación acreditativa de su constitución en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la aprobación de la solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 226/95 de 26 de septiembre el ámbito territorial de un Grupo estará constituido por un área homogénea por sus características físicas, funcionales o socioeconómicas, sin que, en el momento de constitución del Grupo, el citado ámbito supere una población de derecho de cien mil habitantes ni tenga menos de diez mil, con un porcentaje de población activa agraria sobre la población activa total superior al 25%.

No podrá reconocerse un Grupo de Desarrollo Rural que tenga un ámbito territorial coincidente, total o parcialmente, con el de otros Grupos reconocidos.

**Artículo 2. Selección de Grupos.**

El reconocimiento de los Grupos tendrá lugar tras un proceso previo de evaluación y selección de las solicitudes presentadas, en función de los criterios que a continuación se definen:

A. Características socioeconómicas de sus comarcas de actuación, evaluadas en función de los datos estadísticos más recientes referentes a niveles de renta, actividad, despoblamiento, desempleo y, cuantos otros sean considerados necesarios por la Comisión de Seguimiento.

B. Características del grupo que presenta la solicitud, en especial su implantación en la comarca de actuación y el grado de integración de los sectores público y privado en los órganos de gestión del grupo, así como la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en el ámbito de actuación.

C. Coherencia y adecuación de la Propuesta de Actuación presentada respecto de la situación socioeconómica de la comarca, así como la proporción de compromisos privados dentro de las diferentes actuaciones propuestas.

**Artículo 3. Homologación de otros Grupos con idéntica finalidad.**

1. De conformidad con la disposición transitoria del Decreto 226/1995 de 26 de septiembre, tanto los Grupos de Acción Local reconocidos al amparo de la Iniciativa Leader II, como cualquier otro Grupo de similar naturaleza y objeto, podrán solicitar su homologación como Grupo de Desarrollo Rural a la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.

2. Para la homologación de estos Grupos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Los que hacen referencia a su ámbito territorial, conforme al artículo 20 del Decreto 226/1995.

b) Garantizar la participación de las iniciativas privadas del territorio, así como la libertad de adhesión y participación indicadas en el artículo 22.2 del citado Decreto.

3. Al solicitar su homologación, estos Grupos deberán excluir de su Propuesta de Actuación, siempre dentro del listado de líneas de actuación que se establecen en el Anexo a la presente Orden, aquellos proyectos cuya financiación esté prevista dentro de otros Programas de Desarrollo Rural al amparo del cual hayan obtenido el reconocimiento.

**Artículo 4. Resolución.**

La Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, una vez recabados los informes preceptivos previstos en el artículo 22.4 del Decreto 226/1995, de 26 de septiembre, resolverá sobre el reconocimiento del Grupo en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Por la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, se procederá a efectuar la oportuna convocatoria para el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

**Anexo**

**Listado de líneas de actuación.**

**DINAMIZACION SOCIAL**

1.1.	Fomento y apoyo Grupos de Desarrollo Rural	Ayuda a la constitución y funcionamiento Grupos Desarr. Rural Programa de emprendedores
1.2.	Fomento escuela de empresas y Cooperativas	Escuelas de Empresas Formación Ocupacional Cooperativa
1.3.	Articulación social en el medio rural	Concertación con los agentes econ. y sociales para el D.R.
1.4.	Acercamiento administración al mundo rural	Construcción y equipamiento Oficinas Comarcales Agrarias
1.5.	Caracterización y análisis del mundo rural	Estudios sobre el mundo rural

**FORMACION PROFESIONAL**

2.1.	Formación Profesional Ocupacional	F.P.O. genérica F.P.O. medioambiental
------	-----------------------------------	--

**PATRIMONIO RURAL**

3.1.	Recuperación Patrimonio Rural	Recuperación patrimonio arquitectónico rural Rehabilitación edificios y espacios públicos de interés arquít.
3.2.	Conservación y gestión de paisajes rurales	Restauración paisajes degradados Regulación del paisaje como recurso natural

**AGRICULTURA Y GANADERÍA.**

4.1.	Modernización estructuras agrarias	Actuaciones sobre fincas de dominio público Seguros agrarios Ayudas estructurales de la P.A.C. Infraestructuras de las explotaciones rurales Transformación y modernización de regadíos
4.2	Reestructuración y mejora producciones agr y gan	Evaluación recursos agrarios Promoción nuevas tecnologías en maquinarias y equipos Reestructuración producciones ganaderas Reestructuración producciones vegetales

4.3.	Mejora sanidad animal y vegetal	Mejora sanidad animal Mejora sanidad vegetal
4.4.	Concentración oferta en producciones calidad	Estudios y censos agroalimentarios Fomento de la calidad Fomento del asociacionismo Fomento producciones ecológicas
4.5.	Fomento investigación y transf. tecnolog. agraria	Fomento investigación agraria Fomento transferencia tecnología y formación agraria
<b>INDUSTRIA RURAL</b>		
5.1.	Instalación de industrias en el medio rural	Dotación de suelo industrial Fomento de la minería Fomento inversiones en industrias agroalimentarias Subvención intereses
5.2.	Modernización empresarial y tecnológica	Energías renovables Incentivos económicos Modernización empresarial
<b>MEDIO NATURAL</b>		
6.1.	Conservación y restauración Patrimonio Forestal	Desarrollo Plan Forestal Desarrollo Plan Infoca
6.2.	Promover implicac.del medio rural en gest. forest.	Ayudas a reforestación en fincas de propiedad privada Desarrollo forestal en fincas propiedad privada Subvención a la actividad privada en conservación
6.3.	Ordenación y fomento actividades cinegét. y piscíc	Fomento de actividades cinegéticas y piscícolas Ordenación actividades cinegéticas y piscícolas
6.4.	Recuperación y aprovechamiento vías pecuarias	Recuperación y aprovechamiento vías pecuarias
6.5.	Conservación de la biodiversidad	Gestión y protección flora y fauna
6.6.	Conservación de suelos y lucha contra erosión	Regeneración áreas degradadas
<b>TURISMO RURAL</b>		
7.1.	Modernización y diversificación de la oferta de T.R.	Infraestructura turismo rural Organización turismo rural Promoción turística Turismo y naturaleza
<b>CALIDAD AMBIENTAL</b>		
8.1.	Mejora de la gestión y control de residuos	Saneamiento y depuración de aguas continentales Mejora gestión residuos
8.2.	Desarrollo Sostenible Espacios naturales	Evaluación recursos naturales en EE.NN.PP. Uso público en Espacios Naturales Protegidos
<b>INFRAESTRUCTURAS</b>		
9.1.	Mejora infraestructura viaria y urbana	Mejora infraestructuras centros población rural Mejora red secundaria carreteras
9.2.	Mejora infraestructura hidráulica : abast. y saneam.	Mejoras abastecimientos y saneamientos
9.3.	Mejora electrificación rural y telecomunicaciones	Mejora electrificación rural Mejora telecomunicaciones
<b>EQUIPAMIENTOS Y SERV.</b>		
10.1.	Mejora transporte público por carretera	Transporte de viajeros
10.2.	Dotación servicios colectivos y equipamientos	Obras y servicios municipales
10.3.	Mejora equipamientos sanitarios	Mejora instalaciones y equipamientos sanitarios
10.4.	Mejora equipamientos educativos	Mejora equipamientos culturales y deportivos
10.5.	Mejora equipamientos culturales y deportivos	Mejora equipamientos educativos
10.6.	Mejora de la vivienda	Mejora viviendas en el medio rural
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>		
11.1.	Atención a la infancia	Guarderías laborales
11.2.	Atención a grupos marginados	Ayudas individuales a personas con minusvalía
11.3.	Atención a la tercera edad	Ayudas individuales a personas mayores
11.4.	Servicios sociales especializados	Mantenimiento servicios sociales especializados Equipamiento y construcción servicios sociales especializados
11.5.	Servicios sociales comunitarios.	Servicios sociales comunitarios

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 2 de julio de 1996, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del suministro de Bienes Homologados por el Procedimiento Negociado sin publicidad.*

La publicación de la Ley 13/1995, de 18 de julio, de Contratos de las Administraciones Públicas, dejó sin valor los pliegos de cláusulas administrativas tipo aprobados en el Organismo.

Los pliegos tipo, sin embargo, son un eficaz instrumento para alcanzar conjuntamente los principios de economía, eficacia y legalidad, por lo cual, transcurrido un razonable período de tiempo desde la entrada en vigor de la nueva Ley, parcialmente desarrollada por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, se hace conveniente dotar del mismo a los órganos de contratación del Organismo.

Con esa finalidad, en aplicación de lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley 13/1995, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 13/1995, en relación con el 6 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud.

### RESUELVO

Primero.

Aprobar el Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del suministro de bienes homologados por el procedimiento negociado sin publicidad que se acompaña como Anexo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1996.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

### PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE BIENES HOMOLOGADOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

#### I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

1.1. El objeto de la presente contratación es el suministro de los bienes incluidos en el vigente Catálogo de Bienes Homologados que, con su referencia al mismo, se relacionan en el apartado A del Anexo I (Cuadro de Características Particulares), adjunto al presente pliego, y cuyas especificaciones técnicas (referencia, marca, modelo, precios y características técnicas), por referencia igualmente al Catálogo de Bienes Homologados, se describen en el citado Anexo I y Anexo II (Especificaciones del Contrato del Suministro de Bienes Homologados).

1.2. El suministro incluye la distribución, el montaje y la instalación y puesta en marcha, caso de ser necesario, de los bienes objeto de la contratación, de conformidad con los destinos que se especifican en el Anexo II, (Especificaciones del Contrato de Suministro de Bienes Homologados).

2. Régimen Jurídico.

2.1. El presente contrato, de naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en este Pliego y por las condiciones que rigen la ejecución del Contrato de determinación de tipos con las empresas y bienes homologados.

2.2. Para todo lo no previsto en los mismos será de aplicación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, modificada parcialmente por la Ley 9/1996, de 15 de enero, desarrollada parcialmente por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado, modificado, entre otros, por el Real Decreto 2528/1986, de 2 de mayo, de adaptación al Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias, en cuanto no se opongan a lo establecido en la Ley. Supletoriamente se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éstas, serán de aplicación las normas del Derecho Privado. Asimismo, cuando se trate de expedientes anticipados o plurianuales, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

2.3. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3. Presupuesto.

3.1. El presupuesto máximo del expediente es el establecido en el apartado C del Cuadro de Características Particulares, resultante de multiplicar el número de unidades a suministrar de los Bienes Homologados objeto del Expediente por el precio unitario que figura en el Anexo II conforme al Catálogo de Bienes Homologados.

3.2. Se hace constar expresamente, en relación con los conceptos presupuestarios que se recogen en el mencionado Cuadro, la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Servicio Andaluz de Salud de la ejecución del contrato.

3.3. En el supuesto de que el expediente se tramite anticipadamente, el gasto quedará condicionado a la existencia, en el presupuesto al que se impute el gasto, de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de adjudicación definitiva.

3.4. El Organismo de contratación podrá adjudicar la totalidad del material objeto del expediente de suministro de bienes homologados a uno o varios suministradores según el apartado F del Anexo I.

3.5. El precio del/los contrato/s que se formalicen será el resultante de multiplicar el número de unidades a suministrar de los bienes homologados objeto de esta contratación por los precios unitarios que figuren en el vigente Catálogo de Bienes Homologados afectados, en su caso, por el porcentaje de descuento previsto en el mismo.

3.6. A todos los efectos se entenderá que los precios relacionados comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y demás tributos que fuesen de aplicación.

4. Revisión de precios.

4.1. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión, por estar fijados en el Catálogo de Bienes Homologados.

5. Plazo de ejecución.

5.1. El plazo de ejecución del/los contrato/s será el fijado en el apartado D del Cuadro de Características Par-